

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas.
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año. 20,50 "	Por 1 año. 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1889-90.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPÍTULOS	Pesetas	Cénts.
1 Administración provincial.	6477	08
2 Servicios generales.	4084	55
3 Obras públicas de carácter obligatorio.	7619	78
4 Cargas.	332	50
5 Instrucción pública.	1316	66
6 Beneficencia.	18885	62
7 Corrección pública.	2951	17
8 Imprevistos.	833	33
9 Nuevos establecimientos.	8114	58
10 Carreteras.	83	33

11 Obras diversas.	"
12 Otros gastos.	2363 48
13 Resultas.	"
TOTAL.	53062 08

Logroño 8 de Octubre de 1889. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras. —V.º B.º, el Presidente, M. Salvador. — Sesión de 10 de Octubre de 1889. —Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño.* —Aprobada. —El Vicepresidente accidental, Argáiz.—P. A., Joaquín Farias.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

Comisión provincial.

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	21
Id. de carne, kilogramo.	1	34
Id. de vino, litro.	"	26
Id. de cebada, de 6'9375 litros.	"	63
Id. de paja, de 6 kilogramos.	"	25
Id. de aceite, litro.	"	89
Id. de carbón, kilogramo.	"	09
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 16 de Octubre de 1889.

— El Vicepresidente, Pedro Uzquiano. — El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 21 de Mayo 1889.

En la ciudad de Logroño, á veintuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

- Sres. Argáiz.
- " Merino
- " Sáenz Santa María.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Narro contra una providencia del Alcalde de Munilla que le impuso una multa, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Narro Pascual, vecino de Peroblasco, aldea adscrita al término municipal de Munilla, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso una multa por no querer tomar posesión del cargo de Alguacil.

Según expresa el Alcalde en su informe, por una costumbre jamás interrumpida los vecinos residentes en la aldea citada vienen por turno, riguroso desempeñando cerca del Alcalde pedáneo ó de barrio los servicios propios de los alguaciles, á lo que se negó el recurrente, que fué propuesto por D. Vicente Mazo, quien desempeña el cargo de Alcalde de barrio en la aldea que se menciona. Manifiesta, además, que los

servicios que por estos vecinos alguaciles se prestan son muy contados y para casos muy dados.

El recurrente se ha negado á satisfacer la multa impuesta por no existir en las leyes precepto alguno que le obligue á desempeñar tal cargo.

Según dispone el caso 3.º, art. 74 de la ley Municipal vigente, los Ayuntamientos hallanse facultados para establecer prestaciones personales y desarrollando este precepto el art. 79 de la referida ley, expresa, que dichas prestaciones se conceden tan sólo como auxilio para fomentar obras públicas municipales y fuera de estos casos no podrá exigirse prestación ni servicio personal de ninguna clase.

Expuestos estos preceptos, resulta que no son aplicables al caso objeto del presente recurso y, por lo tanto, en ellos no puede ampararse la providencia apelada.

Por otra parte, la costumbre que se invoca no puede prevalecer ante el precepto legal tan terminante, cuyo contenido se ha expuesto.

Presupuesto esto y teniendo en cuenta que únicamente son cargos de carácter gratuito y obligatorio, según determina el apartado 1.º, art. 63 de la citada ley, los de Conejales, Vocales—asociados y Alcaldes de barrio, la Comisión opina procede estimar el recurso y revocar la providencia apelada.

Remitido á informe el expediente promovido por varios vecinos de Anguiano, solicitando se obligue al Alcalde á sostener y hacer que se ejecute un acuerdo del Ayuntamiento, adoptado el día 10 de Marzo último, por el que se ordenó al vecino D. Antonio Sacristán suspendiese las obras que se hallaba ejecutando para la construcción de un edificio en terreno de su propiedad particular, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que, el vecino aludido usando del derecho de dominio pleno que tiene sobre un terreno, ha procedido á edificar en él, á cuya determinación se oponen varios vecinos de la localidad, porque con dichas obras, aseguran se estrecha la vía pública, en perjuicio de ciertos servicios municipales:

Resultando que, el terreno en cuestión, fué adquirido con todas las formalidades legales, por cesión que le hizo el Estado en concepto de parcela como sobrante de los terrenos ocupados para el emplazamiento de la carretera general de Lerma á la estación de San Asensio:

Resultando que los reclamantes no se quejan ni hacen mención de que la ocupación con las nuevas obras, invaden la vía pública, sólo reclaman de lo estrecha en que ha de quedar si lleva á efecto la edificación:

Resultando que el Ayuntamiento al tomar el acuerdo de suspensión de las obras no tuvo en cuenta ni le guió otra consideración que la expresada queja de los vecinos, y solo tuvo por objeto investigar facultativamente si tenía derecho á que no se permitiese por faltar á las reglas que rigen en las ordenanzas para la conservación y policía de las carreteras:

Resultando de una copia de la concesión de la parcela á favor de D. Celestino Sáez Ibáñez, que se llevó á efecto y se observaron todas las formalidades legales, habiéndosele concedido con preferencia á otros opositores por resultar era el dueño de la finca más adyacente y contigua á dicho terreno:

Resultando que posteriormente la vendió en venta real al actual poseedor D. Antonio Sacristán, según escritura otorgada el 6 de Marzo de 1888, ante el notario público de la ciudad de Nájera D. Ildefonso de Igarza, y tomada razón en el Registro civil de la misma ciudad el 5 de Abril del mismo año:

Considerando que todos los actos y fases mencionados porque ha pasado la situación del referido terreno parcelario han venido á darle un carácter puramente civil, nacido del dominio pleno y posesión privada en que ha venido por último á recaer, sin que se le reconozca ninguna clase de servidumbre pública especial conque se halle gravada, salvo la de pública utilidad probada en el caso de que el Ayuntamiento quisiera adquirirlo para aprovechamiento comunal con destino á vía pública ú otro de igual índole, en cuyo caso, y en el estado en que se encuentra, siempre hay derecho á la expropiación forzosa, previo el pago de tasación y demás formalidades legales, procede desestimar el recurso, y por consecuencia dejar sin ningún valor ni efecto el indicado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión habida el día 10 de Marzo próximo pasado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento en sesión habida el día 10 de Marzo próximo pasado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de la capital, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con objeto de poder cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formado para el próximo año económico de 1889-90, gravando las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general vigente, se acordó informar al señor Gobernador que, hallándose arreglado á los preceptos de la ley, y conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, procede conceder la autorización solicitada por citado Ayuntamiento, debiéndose tener en cuenta los extremos que abraza el informe emitido por la Delegación de Hacienda de la provincia.

Examinado un nuevo informe evacuado por las Comisiones de propios y Hacienda reunidas del Ayuntamiento de esta capital, en el expediente sobre cesión de un terreno de sus propios y comunes á la Empresa del gas, y comunicación solicitando se le dé al expediente el procedimiento correspondiente; en vista de que en dicho informe no se aducen razones legales ni consideraciones bastantes que alcancen á desvirtuar las expuestas por la Comisión en su acuerdo del 29 del propio mes, se acordó manifestar al señor Gobernador, que esta Comisión provincial insiste y reproduce el adoptado en la citada sesión.

Previo declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó pasar comunicación á la Diputación provincial de Navarra interesándole remita liquidación del producto del Portazgo titulado «Las Cañas» en los años económicos de 1886-87 y 1887-88, é ingrese la parte correspondiente á esta provincia.

Se acordó dirigir igualmente comunicación á la Diputación de Alava rogándole se sirva disponer el abono de 280 pesetas por la parte de los productos del Portazgo de Briñas, correspondiente al año económico de 1887-88.

Resultando de los nuevos datos recopilados acerca de la cantidad satisfecha por el Ayuntamiento de Abalos por el cupo provincial en el ejercicio de 1887 á 88, que efectivamente tiene pagadas de más sesenta pesetas, se acordó la devolución de la expresada suma, que se aplicará al pago del cupo provincial en el corriente año económico.

En vista de las observaciones hechas por la Sección de Contabilidad, y no habiendo cantidad consignada en presupuesto para pagar las reparaciones que sean necesarias en la Casa Palacio de la Diputación provincial, se acordó que la cuenta importante sis pesetas cincuenta y seis céntimos por retejos ejecutados en dicha casa se pague por

el Secretario con cargo al material para gastos de dicha dependencia.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Ricarda Gonzalo, viuda, de sesenta y ocho años de edad, vecina de Aldeanueva de Ebro; á Saturnina Baquedano, viuda, de setenta y cinco años, vecina de Logroño; á Venancia García Aira, de sesenta y ocho años, viuda, vecina de Casalarreina; á Sotero Sáez Martínez, viudo, de setenta y cuatro años de edad, vecino de San Vicente de la Sonsierra; á Benito Torre Fernández, de sesenta y cuatro años, vecino de Munilla, y á Manuel Espinosa Martínez, de ochenta y tres años de edad, vecino de El Villar de Arnedo.

Se acordó admitir en el mismo Asilo á Lucas Murga, de cincuenta y seis años de edad, vecino de Logroño, y á Fernando Urdáñez Arpón, de cincuenta y cuatro años, vecino de Arnedo, si resultasen impedidos para el trabajo del reconocimiento previo que practicarán los señores facultativos del Hospital provincial.

En vista de comunicación del Alcalde de Laguna interesando que ingrese en el Hospital provincial el vecino de aquella villa Juan de Dios García, que se halla enfermo, se acordó manifestar al Alcalde que desde luego puede disponer la traslación de dicho individuo al Establecimiento.

Examinada una instancia de Paula Gil, viuda, propietaria y vecina de la ciudad de Alfaro, acompañada de su hijo Francisco Fernández Gil, soltero, de veintitres años de edad, de oficio herrero, en la cual solicita sacar de la casa de Beneficencia un joven de catorce á quince años de edad, para enseñarle dicho oficio:

Visto el informe del señor director del Establecimiento en el que se manifiesta haber uno que se presta gustoso á ir con los recurrentes llamado Angel Ibáñez, se acordó acceder á lo solicitado.

El señor director Jefe de la Sección de carreteras provinciales ha remitido un proyecto parcial de terminación de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero, cuyo importe total para los efectos del presupuesto de contrata en licitación pública é incluso el valor de expropiación dado á los terrenos donde han de emplazarse las obras que restan para completar dicha Sección, el cual asciende á la cantidad de 34.552,71 pesetas.

Expuesto el objeto y situación legal en que aparece el mencionado proyecto, por las indicaciones que anteceden, se halla relevado de imprimirle los trámites informativos, de publicidad y acuerdo de aprobación que la ley y reglamento ordenan como preceptivos, por dirigirse únicamente á la continuación y terminación de las obras previs-

tas en el proyecto general, que como consecuencia de la rescisión del contrato de ejecución material quedaron pendientes de construir, porque ni se trata de variar el itinerario ni el número de orden de preferencia porque figura en el catálogo unido al Real decreto de 25 de Febrero de 1881 en que se aprobó el plan general de la red de carreteras á cargo de la Diputación; se trata únicamente de contratar las obras en subasta pública para adjudicarlas al mejor y más ventajoso rematante, consiguiendo de esta manera terminar definitivamente la carretera y poder abrirla al tránsito público lo antes que sea posible. La única variación que se advierte y que aparece en los documentos números 1.º, 2.º y 4.º del proyecto parcial, es la obligación que se impone al rematante de pagar previamente el importe de las expropiaciones de terrenos necesarios que permita su ocupación y continuación de los trabajos en los trozos indicados en el documento núm. 2, plano longitudinal, para lo que autoriza la Real orden de 17 de Marzo de 1881, determinándolo así por la conveniencia de facilitar las construcciones y facultando además á los contratista para en tales casos incoen los expedientes de expropiación con arreglo á la ley, á cuyo efecto los considera como representantes de la Administración para la práctica de diligencias al objeto.

En su consecuencia se acordó que el proyecto pase original á la sección de Contabilidad á fin de que redacte y remita el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base á la subasta incluyendo en él lo que prescribe la citada Real disposición.

Accediendo á instancia de D. Agustín Gainza, Jefe de la sección de Carreteras provinciales, se acordó concederle veinte días de licencia para que pueda atender á asuntos de familia.

En atención á que el profesor de Veterinaria D. Victoriano Cantera comenzó por encargo de esta Comisión el día 3 de Abril último á reconocer el tocino y comestibles que se adquieren para el Correccional, y que continúa desempeñando dicho cometido, se acordó nombrarle revisor en propiedad con la gratificación anual de 125 pesetas, conforme á lo acordado por la Diputación en sesión del mismo día 3 de Abril, advirtiéndole que empezará á percibir dicha gratificación desde el día 1.º de Julio próximo; y por lo que hace á los tres meses del corriente ejercicio, se propondrá en su día á la Diputación que incluya en presupuesto la cantidad necesaria para el abono correspondiente.

Examinados los pliegos de condiciones para las subastas del servicio de bagajes en los cantones de Alfaro, Arnedillo, Ausejo, Calahorra, Cenicero, Haro y Nájera, se acordó aprobarlos.

Examinado el pliego de condiciones

para subastar la recaudación de derechos en el portazgo de Briñas durante el próximo año económico, se acordó aprobarlo y atendiendo á la urgencia, anunciar la subasta para el día 12 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á las doce de la mañana, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de diez mil pesetas.

Examinado el expediente para subastar el mismo servicio en el portazgo de Iregua, se acordó aprobar el pliego de condiciones, fijar el precio de la subasta en cuatro mil veintidos pesetas y señalar para celebrarla el día 12 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á las diez de la mañana, en el despacho de la Comisión provincial, lo mismo que la anterior subasta.

Examinado el expediente para la adquisición del material necesario para instalar una imprenta en la casa de Beneficencia, se acordó aprobar las condiciones presentadas por la sección de Contabilidad, suprimiendo la 12.ª que quedará redactada en esta forma:

«Garantizará el contratista la máquina por término de noventa días, durante los cuales serán de su cuenta los desperfectos que pudiera tener.»

Se fija el tipo de la subasta con arreglo á la nota que se acompaña en 6.837 pesetas, y atendiendo á la urgencia del servicio, á fin de que pueda dar principio la impresión del BOLETIN OFICIAL el día 1.º de Julio, anunciar la subasta para el día 5 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á la hora de las diez de la mañana en el salón de sesiones de la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACIÓN
DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Cédulas personales

CIRCULAR

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado el importe de las cédulas expedidas hasta la fecha, á pesar de la circular de la Delegación de Hacienda de 17 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 66, de 18 del citado mes, esta Administración ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto por dicho concepto, á fin de que en el presente mes ingresen en esta Delegación todas las cantidades recaudadas por el citado impuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes afecta esta circular.

Logroño 18 de Octubre de 1889.
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el día 6 del presente mes, con el objeto de arrendar la caza, pesca, pastos y otros productos del pantano de la Grajera, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se celebrará una nueva subasta á la hora de las doce del día 3 de Noviembre próximo, en la casa consistorial, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por término de dos años, bajo el tipo de 1.000 pesetas en cada uno y con sujeción á las demás bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate será oral, conforme á la regla 3.ª del art. 17 del Real decreto antes mencionado, y en él los licitadores harán sus proposiciones verbales ajustadas al modelo puesto á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 17 de Octubre de 1889.
—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N.... N..., vecino de..., se comprometo á tomar en arriendo la pesca, caza, pastos y otros productos del pantano de la Grajera, con sujeción estricta al pliego de condiciones unido al expediente, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Sección Judicial.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido, hago saber:

Que por auto de este día y á instancia de don José de Pablos Torre, vecino y del comercio de esta ciudad, ha sido declarado suspenso en el pago de sus obligaciones y mandado que dentro del plazo de diez días presente á sus acreedores la proposición que señala el artículo ochocientos setenta y dos del código de Comercio y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica por el presente, á los efectos legales.

Dado en Logroño á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—P. S. M., Pedro Pancorbo.

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas al penado Blas Medina Tejada, vecino de Treviana, referente á la causa que se le siguió sobre alteración de lindes, se venderán en pública y segunda subasta el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y el de igual clase de Haro, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas que le fueron embargadas á dicho ejecutado, y son las siguientes:

Fincas en jurisdicción de Treviana, partido de Haro.

	Pesetas.
1.ª La quinta parte de un majuelo, en Avemaría, todo de veintiocho obreros y medio; tasada la quinta parte, en	250
2.ª La cuarta parte de otra, en Vallemos, con todo de siete obreros y medio, en	100
3.ª La quinta parte de otro, en Provedo, de trece obreros y tres cuartos, en	250
4.ª La sexta parte de una heredad, en las Ontanillas, de quince fanegas y media, en	375
5.ª La mitad de otra, en la Pila, de dos fanegas y media, en	200
6.ª La cuarta parte de otra, en Alzaperdices, de dieciocho obreros, en	150
7.ª Una heredad, en Llano, de tres fanegas y media, en	300
8.ª Otra en Valdejervas, de dos fanegas y media, en	125
9.ª Otra en la Pila, de quince celemines, en	93
10. Una viña, en Maricásada, de nueve obreros, en	200
11. Otra en Cueva Puelles, de diez obreros, en	400
12. Otra en la Torre, de tres fanegas, en	450
13. Otra en la Corona, de tres celemines, en	38
14. Otra en Arricabras, de nueve celemines, en	120
15. Otra en la Gaitana, de cuatro celemines, en	100
16. Otra en Ontecina, de catorce celemines, en	150
17. Una viña, en las Primeras, de nueve obreros y ciento cincuenta cepas, en	130
18. Otra en Torredondo, de un obrero, en	50
19. Otra en el mismo término, de ciento cincuenta cepas, en	40
20. Otra en Valdicuende, de un obrero, en	25
21. Otra en Arricabras, de cinco obreros y medio, en	250
22. La mitad de un sitio, en el Valle, en	250
23. Dos terceras partes de una casa, en la calle de las Herrerías, en	1.000
24. La tercera parte de un corral arruinado, en	5
25. Una viña en el Lomo, de dos obreros, en	50

26. Una heredad en la Ro-seja, de nueve celemines, en	100
27. La cuarta parte de una casa en la calle de la Magdalena, en	200
28. Una heredad en Barlun-jeras, de una fanega, en	100
29. Una viña en Torre-dondo, de dos obreros y medio, en	125
30. Otra en el Portillo, de obrero y cuarto, en	60
31. Otra en el mismo tér-mino, de obrero y medio, en	50
32. Y otra en Vallunquera de la Sierra, de tres obreros, en	150

Total. 5.886

Quien quisiere hacer postura á indicadas fincas acuda á este Juzgado ó al de igual clase de Haro, en el día y hora señalados, que se adjudicarán al mejor postor, previniéndose que de las seis primeras fincas existe título de propiedad, así como que de las cinco siguientes se ha practicado información posesoria pero no se ha inscrito el expediente á favor del ejecutado, lo cuales están de manifiesto para el que quiera examinarlos.

De las veintiuna fincas restantes se carece del título sin que en ningún tiempo puedan los rematantes exigir otros que los que existen y la venta judicial, ni otras garantías que las que esta concede, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura; todas ellas se venden por la cabida que en cada una se expresa, sin ulterior reclamación en este concepto; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, rebajado el veinticinco por ciento por ser segunda subasta; para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, previa exhibición de la cédula personal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño se expide el presente.

Dado en Belorado á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sebastián Arechavala.—P. S. M., José López.

Anuncios particulares.

PRONTUARIO DE LOS SERVICIOS
de los

AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

MUNICIPALES,
con un formulario de
ORDENANZAS MUNICIPALES,
por

D. BRUNO MARTÍNEZ ALDEA SALAS,
Secretario de Leria (Soria).

Se halla de venta en la librería de la Sra. viuda de D. Venancio de Pablo, Logroño, y en casa del autor, al precio de 1'50 pesetas ejemplar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
				<i>De niñas.</i>				
Mora de Rubielos.	Elemental.	1.100	"	"	"	100	"	
Valderrobres	íd.	825	"	"	"	150	"	
				CONCURSO DE ASCENSO				
				<i>De niños.</i>				
Valjunquera	Elemental.	825	"	"	"	75	"	
Bergé	íd.	625	"	"	"	75	"	
Barrachina	íd.	625	"	"	"	40	"	
Cañada de Benatanduz	íd.	625	"	"	"	75	"	
Lechago	íd.	625	"	"	"	75	"	
Riodeva	íd.	625	"	"	"	75	"	
Valdelinares	íd.	625	"	"	"	100	"	
				<i>De niñas</i>				
Burbáguena	Elemental.	825	"	"	"	75	"	
Puebla de Híjar	íd.	825	"	"	"	150	"	
La Fresneda	íd.	825	"	"	"	100	"	
Barrachina	íd.	625	"	"	"	28	"	
El Pobo	íd.	625	"	"	"	75	"	
Teniente	íd.	625	"	"	"	75	"	
				CONCURSO ÚNICO				
Abadey	Incompleta.	500	á	"	"	50	"	
El Campillo	íd.	500	"	"	"	75	"	
Ferreruela	íd.	375	"	"	"	50	"	
Tortajada	íd.	375	"	"	"	50	"	
Cosa	íd.	350	"	"	"	50	"	
Hinojosa	íd.	325	"	"	"	50	"	
Jatiel	íd.	312	50	"	"	40	"	
Aguatón	íd.	275	"	"	"	50	"	
				<i>De niñas</i>				
Camañas	Incompleta.	500	"	"	"	75	"	
Orríos	íd.	291	50	"	"	50	"	
Griegos	íd.	210	"	"	"	25	"	

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela ván señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y despues á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán tambien admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que

previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tedarán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á estas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito

universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dicha instancia acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria, que ex-

tenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrá de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerrector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Octubre de 1889.—
El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.